

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 15186

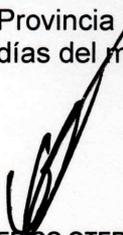
Art 1° : Modifícase el artículo 6° de la Ley 12.323 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°: Para acceder a los beneficios previstos en la presente Ley, los beneficiarios deberán presentar la documentación respaldatoria a fin de acreditar la residencia en el distrito de al menos un (1) año calendario.

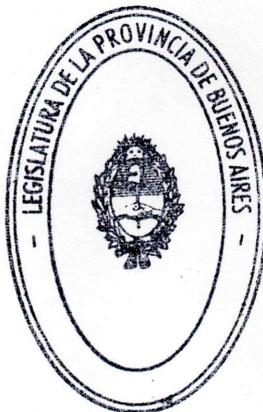
Este requisito será de aplicación para las personas humanas y jurídicas. La autoridad de aplicación reglamentará la documentación necesaria a tal fin.”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil veinte


Sr. FEDERICO OTERMIN
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAURICIO BARRIENTOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



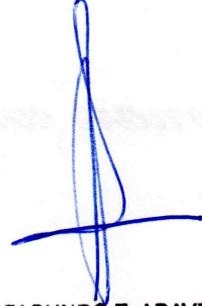

Sra. VERONICA MAGARIO
PRESIDENTA
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Sr. JUAN ROLANDO LATA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D-2149/20-21

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (15.186).-

La Plata, 07 de Octubre de 2020



Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
Subs. Legal y Técnica



[Faint mirrored text and signature bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text and signature bleed-through from the reverse side of the page]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número:

Referencia: Ley N° 15186

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.